

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071- 2022-MPHCO-GM

Huánuco, 24 de febrero de 2022.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 032-2022-MPHCO-GM, de 01 de febrero de 2022, respecto a la conformación de la comisión negociadora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para el Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales – SUTRAMUN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, ículo 20 Inciso 6) y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidad dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, y el inciso i) del artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el titular de la entidad para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que es la máxima autoridad administrativa, y para el caso de los gobiernos locales es el Gerente Municipal;

Que, el artículo 212 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; precisa lo siguiente: **"Rectificación de errores; 212.1. Los errores material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; **(El subrayado es nuestro)**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 032-2022-MPHCO-GM, de 01 de febrero de 2022, se resolvió; en el "Artículo Primero.- CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para el Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales – SUTRAMUN, la misma que estará integrado por los siguientes representantes (...);

Que, mediante oficio N°016-2022-SUTRAMUN HUANUCO, de 17 de febrero de 2022, la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales, hace de conocimiento que en el tercer considerando se ha considerado una normativa que ya no encuentra vigente y que en la designación de representantes de la entidad solo se debe precisar el cargo de presidente (...);

Que, se observa que en el tercer considerando de la Resolución Gerencial N° 032-2022-MPHCO-GM, de 01 de febrero de 2022, se ha precisado el Capítulo II del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; es así que se tiene a la vista lo dispuesta en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el mismo que en su "Disposición Complementaria Derogatoria", deroga los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, mas no los artículos del reglamento, empero a ello al haberse derogado parte de los artículos de la Ley principal la misma carece de efecto, por ende accesoriamente el reglamento, por lo tanto existe un error material atribuido a un error involuntario de digitación, siendo procedente rectificar la mencionada resolución a fin de no causar confusión y/o controversias. Por otro lado respecto a lo mencionado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales, en relación a que en la

resolución de conformación de la comisión negociadora solo se debe precisar el cargo de Presidente ya que en los lineamientos no prevé ningún otro cargo; al respecto debo manifestar que si bien es cierto en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, de 20 de enero de 2022, artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, establece, "(...) 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, **se designa al presidente** de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. (...)", más de ello no se observa la prohibición limitativa, aunado a ello se debe tener en consideración el principio de discrecionalidad, que hace referencia al acto por el cual la administración elige libremente, dentro de un margen que el ordenamiento le otorga. "Se sabe que en la Administración Pública, en el ejercicio de sus actividades, tiene potestades implícitas, las cuales deberá llevar a cabo bajo los límites que establece el ordenamiento; es decir, las entidades administrativas no requieren una prescripción normativa que autorice expresamente todas y cada una de sus actuaciones, como la emisión de actos administrativos, desarrollo de acciones materiales, su simple inactividad, y en general, todos aquellos procedimientos que se encuentren relacionados con el ejercicio de sus competencias. Salvo, que nos encontremos ante situaciones en las que se restrinjan derechos". (Víctor Sebastián Baca Oneto, 2012)¹. Por lo que con respecto al segundo punto solicitado, no es pasible de modificación, ya que las normativas conexas no nos prohíben precisar cargos, así como tampoco prohíben la designación de suplentes, siendo facultativo de esta gerencia la precisión de los mismos, el cual tampoco vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al artículo 212 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO por error material la Resolución Gerencial N° 032-2022-MPHCO-GM, de 01 de febrero de 2022, **debiendo excluirse el tercer considerando de la mencionada resolución**; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora, al SUTRAMUN, para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. Jhp



CPC. Mirozaquí Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

99
10000

¹ La Discrecionalidad Administrativa y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Círculo de Derecho Administrativo.